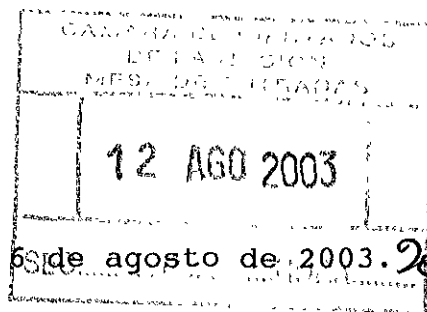


225.9
00 2,35

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-158/03



Buenos Aires, 6 de agosto de 2003. 2010

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre
Régimen de franquicias fiscales y asistencia crediticia a Santa
Fe, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes
modificaciones:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

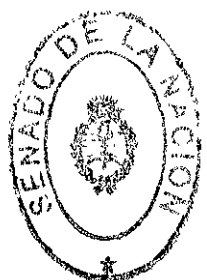
I. Incorpórase como inciso e) del artículo 2º el siguiente:

e) Familias afectadas cuyas viviendas hayan sido
destruidas, deterioradas o deban reubicarse en una
nueva unidad habitacional.

II. Incorporar como artículo nuevo, a continuación del artículo
8º el siguiente:

Artículo 9º.- El monto de la asistencia a otorgar para
la reparación de daños en cada situación de las previstas en
la norma precedente, será establecido por la Provincia de
Santa Fe ponderando el interés general y la medida de la
ayuda que quepa acordar en función de la excepcionalidad del
fenómeno, contemplando adecuadamente la incidencia de otros
beneficios asignados por normas generales y especiales.

La cantidad que se determine para cada situación
constituirá el máximo del aporte estatal, por lo que la
provincia de Santa Fe establecerá un mecanismo que garantice
la extinción del reclamo respecto de cada particular que
acepte la percepción del monto de la ayuda con ese alcance,
implicando la percepción del beneficio la renuncia expresa
del interesado a cualquier reclamación pecuniaria contra el
Estado proveniente del fenómeno hídrico aludido.



CMS CA
OD 235

Senado de la Nación

CD-158/03

El valor de los montos que se concedan no podrá superar la diferencia entre el valor del daño padecido y los ingresos que perciba el beneficiario en virtud de otras ayudas, liberalidades, indemnizaciones, pólizas de seguros o cualquier otra fuente obligacional vinculada al fenómeno de la inundación, debiendo deducirse del monto a concederse toda suma percibida por tales conceptos.

La provincia de Santa Fe y los municipios y comunas que la integran y se encuentren comprendidos en la declaración de zona de desastre, al adherir a las disposiciones del presente, establecerán el aporte económico factible de realizar contemplando en lo que corresponda, los daños cuantificados en su ámbito de incumbencia."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

A second handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, slightly wavy lines.